



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00645-00

PROCESO: VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ.

SEÑORA JUEZ: INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, donde La parte actora solicita se de impulso al proceso. Sírvasse proveer. Soledad, 15 de marzo de 2023

La secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisado las actuaciones que se han surtido en este proceso, se observa que el demandado señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, ha sido citado dos (02) veces a las instalaciones Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla a fin de que de que cumpla lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 17/03/2022:

*CUARTO: De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.*

No obstante; el demandado, ha mostrado renuencia, razón por la cual este despacho judicial, lo citara **por tercera vez**, advirtiéndole que será la última citación que le hará este despacho y en caso de su inasistencia, esta falladora, acogerá las previsiones de la ley 721 del 2001; con el fin de garantizar el derecho fundamental que les asiste a los menores de edad a tener nombre y un apellido como lo establece la carta política, pues es el estado quien tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, niñas y adolescentes, lo cual es reafirmado en la convención de los derechos del niño ratificada por Colombia en la ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la carta.

Por lo que se exhortará, a los señores GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL, para que en compañía de menor de edad involucrado en este asunto y al señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivamente.

En orden a lo anterior se,

**ORDENA:**

Citar **por tercera y última vez**, al señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, para que **comparezca el día 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.**, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivamente. De igual forma deberá comparecer el mismo día y a la misma hora, la GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL, en compañía del menor de edad involucrado en este asunto.

Dirección: calle 20 carrera 21 esquina palacio de justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En caso de su inasistencia o renuencia a la práctica de la misma, esta falladora, dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 386 del Código general del proceso, presumiendo cierta la paternidad alegada, además acogerá las previsiones de la ley 721 del 2001; con el fin de garantizar el derecho fundamental que les asiste a los menores de edad a tener nombre y un apellido como lo establece la carta política.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

6.